

Francisco Gómez Barranco

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN FUERA DE PLAZO
=====

Promueve: Jorge Gómez Sáenz

Fallecidos: Francisco Gómez Barranco.- Núm. registro en
Registro Civil de Sevilla 4042/10.- 7 Dicbre 2010

Miguel Gómez Rojas.- Núm. 4041/10.- 7/12/10

Libros aportados: 1.936: El genocidio franquista en Córdoba
de Francisco Moreno Gómez.- No es una novela histórica como di-
ce el punto cuarto del razonamiento jurídico del juez de Cabra.
Es relato de unos hechos históricos. Pág. 271 y 272.

Cabra en el siglo XX.- Tampoco es una novela histórica. Es
un relato de la historia de Cabra.- Pág. 284.- Autores del libro:
José Calvo Poyato y José Luis Casas Sánchez.

Los testigos no pueden ser directos.- Los hechos ocurrieron
en 1.936.- Los testigos presentados, mis hermanas Celia y Laura,
lo fueron porque el juez de Sevilla, a través de una funcionaria
me pidió que aportarse algún testigo, que aunque no directo lo
supieran por sus antepasados. Me dijo esta funcionaria (Carmen)
que el juez aceptaba estos testigos.





REGISTRO CIVIL DE SEVILLA
Libro de Expedientes
Nº de Registro: 4042/10
Fecha de Entrada: 07 DIC. 2010

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN FUERA DE PLAZO

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE SEVILLA.

JORGE GÓMEZ SÁENZ, mayor de edad, de estado civil casado, hijo de FRANCISCO y de CONCEPCIÓN, natural de Marchena (Sevilla), vecino de Sevilla, calle Mineras núm. 3 -8ª izda, con D.N.I. núm. 28.035.630-X, por medio del presente escrito promueve EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN FUERA DE PLAZO DE

HECHOS

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO: El día 25 de Agosto de 1.936, falleció en Cabra (Córdoba) asesinado por los sublevados durante la guerra (in)civil española de 1.936-1.939, FRANCISCO GÓMEZ BARRANCO, Hijo de Servando Gómez Chacón y de María Sierra Barranco Flores, de estado civil casado, nacionalidad española, nacido hacia 1.877 en Cabra (Córdoba).

La defunción de la persona cuyos datos constan en los hechos que anteceden no figura inscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 86 de la Ley del Registro Civil, según el cual basta expediente gubernativo para la inscripción fuera de plazo.

2º.- Artículos 277 a 282 de su Reglamento, que regulan la tramitación de dichos expedientes.

3º.- Artículos 342 y siguientes del citado Reglamento, en cuanto a la competencia.

4º.- Artículo 98 de la Ley del Registro Civil, en cuanto a la gratuidad de las actuaciones.

Por todo ello,

SUPlico a V.I.

Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan: certificado de empadronamiento del promotor y certificado negativo de defunción del Registro Civil donde falleció, y a la vista de los hechos y fundamentos

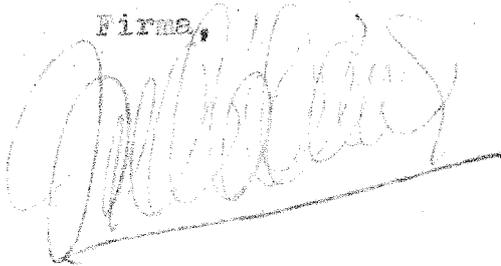
....//....

..../....

de derecho en el mismo contenidos, se sirva admitirlo y se ordene la incoación del oportuno expediente gubernativo, con intervención del Ministerio Fiscal. Así como que, se dicte resolución o informe acordando la práctica de la inscripción pretendida o la continuación de la tramitación del expediente, respectivamente en el libro corriente de la sección tercera del Registro Civil de CAJIA (Córdoba), con todas las circunstancias consignadas en los hechos de este escrito.

Por ser de justicia que, respetuosamente, pido en Sevilla a 7 de diciembre de 2.010.

Firma,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. de la Cruz', written over a horizontal line.



REGISTRO CIVIL DE SEVILLA

Libro de Expedientes

Nº de Registro: 4041 / 10

Fecha de Entrada:

07 DIC. 2010

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN FUERA DE PLAZO

ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE SEVILLA.

JORGE GÓMEZ SÁENZ, mayor de edad, de estado civil casado, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Marchena (Sevilla), vecino de Sevilla, calle Mineras núm. 3 -8ª izqda, con D.N.I. núm. 20.035.630-X, por medio del presente escrito promueve EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN FUERA DE PLAZO DE

HECHOS

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO: El día 25 de Agosto de 1.936, falleció en Cabra (Córdoba) asesinado por los sublevados durante la guerra (in)civil española de 1.936-1.939, MIGUEL GÓMEZ ROJAS, hijo de Francisco Gómez Barranco y de María Sierra Rojas Durán, de estado civil soltero, nacionalidad española, nacido hacia 1.911 en Cabra (Córdoba).

La defunción de la persona cuyos datos constan en los hechos que anteceden no figura inscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1ª.- Artículo 86 de la Ley del Registro Civil, según el cual basta expediente gubernativo para la inscripción fuera de plazo.

2ª.- Artículos 277 a 282 de su Reglamento, que regulan la tramitación de dichos expedientes.

3ª.- Artículos 342 y siguientes del citado Reglamento, en cuanto a la competencia.

4ª.- Artículo 98 de la Ley del Registro Civil, en cuanto a la gratuidad de las actuaciones.

Por todo ello,

SUPLICO a V.I.

que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan: certificado de empadronamiento del promotor y certificado negativo de defunción del Registro Civil donde falleció, y a la vista de los hechos y fundamentos de derecho en el mismo contenidos, se sirva admitirlo y

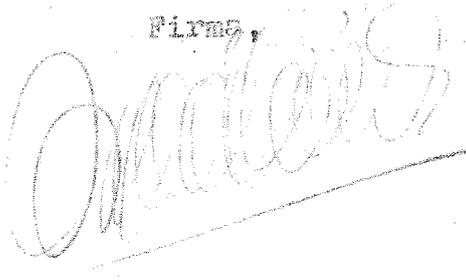
..../:....

..../....

se ordene la inscripción del oportuno expediente gubernativo con intervención del Ministerio Fiscal. Así como que, en su día, se dicte resolución o informe acordando la práctica de la inscripción pretendida o la continuación de la tramitación del expediente, respectivamente en el libro corriente de la sección tercera del Registro Civil de CABRA (Córdoba), con todas las circunstancias consignadas en los hechos de este escrito.

Por ser de justicia que, respetuosamente, pido en Sevilla a 7 de diciembre de 2.010.

Firma,

A handwritten signature in cursive script, written in dark ink, positioned below the word 'Firma,'. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher, but appears to consist of several overlapping loops and curves. A horizontal line is drawn beneath the signature.

20/9/5/11

AUTO.- En Cabra, a nueve de febrero de dos mil once.

Por recibido el anterior expediente del Registro Civil de Sevilla, regístrese, incóese expediente gubernativo de inscripción de defunción fuera de plazo y

HECHOS:

PRIMERO.-Por don Jorge Gómez Sáenz, se instó ante el Registro Civil de Sevilla expediente gubernativo para la inscripción fuera de plazo legal de la defunción de Francisco Gómez Barranco, natural de Cabra y que según indica pudo fallecer el día 25 de agosto de 1936 en esta ciudad.

Aportó como documental certificado de empadronamiento del solicitante y certificación negativa relativa a la inscripción de defunción de Francisco Gómez Barranco en el Registro Civil de Cabra.

SEGUNDO.-Por providencia de fecha 13 de diciembre de 2010 se acordó requerir el promotor para que aportase pruebas fehacientes del fallecimiento alegado, aportando dos libros que fueron testimoniados en los particulares necesarios a los fines del presente expediente, sin que aportase ninguna otra prueba o indicio del fallecimiento, aportando por último certificación del foro ciudadano para la recuperación de la memoria histórica de Andalucía.

TERCERO.-Posteriormente se practicó prueba testifical con el resultado que consta en las actuaciones, siendo testigos de referencia ambos, no constando en el expediente la existencia de ningún testigo directo.

CUARTO.-En fecha 20 de enero de 2011 se emitió informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de no oponerse a lo interesado por el promotor, emitiendo el preceptivo informe el Sr. Encargado del Registro Civil en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.-En el día de la fecha se ha recibido el presente expediente que ha quedado registrado con el nº 27/2011

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.-Establece el artículo 278 del Reglamento del Registro Civil que cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado, no basta para la inscripción la fama de muerte, sino que se requiere certeza que excluya cualquier duda racional.

SEGUNDO.-Por su parte, el artículo 86 de la Ley del Registro Civil estipula que será necesaria sentencia firme, expediente gubernativo u orden de la Autoridad Judicial que instruya las diligencias seguidas por muerte violenta, que afirmen sin duda alguna el fallecimiento, para inscribir éste cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiere inhumado antes de la inscripción.

TERCERO.-La Resolución de 3 de febrero de 1992 sobre inscripción de defunción fuera de plazo dispone a los efectos alegados lo siguiente: "Para que pueda decidirse en expediente gubernativo la inscripción de la defunción de una persona, cuando su cadáver ha desaparecido o ha sido inhumado, es preciso que llegue a probarse en las actuaciones la certeza de la muerte en grado tal que se excluya cualquier duda racional...Como ha tenido ocasión de declarar reiteradamente la Dirección General, a partir de la resolución de 26 de febrero de 1980, la posibilidad que abre la Ley del Registro Civil para inscribir la defunción, aunque el cadáver hubiese desaparecido o se hubiese inhumado, no pretende, como señala la exposición de Motivos, desvirtuar los preceptos del Código sobre la declaración de fallecimiento, puesto que en los supuestos contemplados en la Ley se sabe, sin duda alguna, que la persona ha fallecido, y quedan casi excluidos aquellos casos en que no es el cadáver, sino la misma persona viva la que desaparece, aunque pueda después inferirse el fallecimiento por el transcurso del tiempo sin tenerse mas noticias de la persona, pues para estas hipótesis sigue vigente el régimen especial de la declaración de fallecimiento, al amparo de los artículos 193 y ss. del Código Civil y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.-Por parte del promotor, no se han aportado datos fehacientes que puede aseverar la muerte de Francisco Gómez Barranco, toda vez que la prueba la basa en dos libros, novelas históricas o de investigación pero que no prestan en ningún momento la certeza necesaria sobre la muerte que se pretende acaeció.

En relación a la prueba testifical practicada, se ha de tener en cuenta que los testigos aportados, que evidentemente y por el tiempo transcurrido, son testigos indirectos o de referencia, declarando sobre hechos que no han presenciado y que las noticias le han llegado de anteriores generaciones; por lo que no existiendo por tanto certeza alguna sobre la ocurrencia de la misma, procede desestimar el presente expediente, sin perjuicio de poder instar el promotor el correspondiente expediente de declaración de fallecimiento previsto en el Código Civil.

DECIDO DESESTIMAR la solicitud de inscripción de defunción fuera de plazo legal de D.Francisco Gómez Barranco, instada por Don Jorge Gómez Sáenz, a quien se le notificará la presente resolución al igual que al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso en el término de quince días a partir de su notificación, para ante la Dirección General de los Registros y del Notariado

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Javier Carazo Rubio, Juez-Encargado del Registro Civil de Cabra; doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple y se remiten los despachos necesarios para la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

92/675/11

AUTO.- En Cabra, a nueve de febrero de dos mil once.

Por recibido el anterior expediente del Registro Civil de Sevilla, regístrese, incóese expediente gubernativo de inscripción de defunción fuera de plazo y

HECHOS:

X **PRIMERO**.-Por don Jorge Gómez Sáenz, se instó ante el Registro Civil de Sevilla expediente gubernativo para la inscripción fuera de plazo legal de la defunción de Miguel Gómez Rojas, natural de Cabra y que según indica pudo fallecer el día 25 de agosto de 1936 en esta ciudad.

Aportó como documental certificado de empadronamiento del solicitante y certificación negativa relativa a la inscripción de defunción de Miguel Gómez Rojas en el Registro Civil de Cabra.

SEGUNDO.-Por providencia de fecha 13 de diciembre de 2010 se acordó requerir el promotor para que aportase pruebas fehacientes del fallecimiento alegado, aportando dos libros que fueron testimoniados en los particulares necesarios a los fines del presente expediente, sin que aportase ninguna otra prueba o indicio del fallecimiento, aportando por último certificación del foro ciudadano para la recuperación de la memoria histórica de Andalucía.

X **TERCERO**.-Posteriormente se practicó prueba testifical con el resultado que consta en las actuaciones, siendo testigos de referencia ambos, no constando en el expediente la existencia de nigún testigo directo.

X **CUARTO**.-En fecha 20 de enero de 2011 se emitió informe por el Ministerio Fiscal en el sentido de no oponerse a lo interesado por el promotor, emitiendo el preceptivo informe el Sr. Encargado del Registro Civil en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.-En el día de la fecha se ha recibido el presente expediente que ha quedado registrado con el nº 26/2011

RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.-Establece el artículo 278 del Reglamento del Registro Civil que cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiera inhumado, no basta para la inscripción la fama de muerte, sino que se requiere certeza que excluya cualquier duda racional.

X **SEGUNDO**.-Por su parte, el artículo 86 de la Ley del Registro Civil estipula que será necesaria sentencia firme, expediente gubernativo u orden de la Autoridad Judicial que instruya las diligencias seguidas por muerte violenta, que afirmen sin duda alguna el fallecimiento, para inscribir éste cuando el cadáver hubiera desaparecido o se hubiere inhumado antes de la inscripción.



TERCERO.-La Resolución de 3 de febrero de 1992 sobre inscripción de defunción fuera de plazo dispone a los efectos alegados lo siguiente: "Para que pueda decidirse en expediente gubernativo la inscripción de la defunción de una persona, cuando su cadáver ha desaparecido o ha sido inhumado, es preciso que llegue a probarse en las actuaciones la certeza de la muerte en grado tal que se excluya cualquier duda racional...Como ha tenido ocasión de declarar reiteradamente la Dirección General, a partir de la resolución de 26 de febrero de 1980, la posibilidad que abre la Ley del Registro Civil para inscribir la defunción, aunque el cadáver hubiese desaparecido o se hubiese inhumado, no pretende, como señala la exposición de Motivos, desvirtuar los preceptos del Código sobre la declaración de fallecimiento, puesto que en los supuestos contemplados en la Ley se sabe, sin duda alguna, que la persona ha fallecido, y quedan casi excluidos aquellos casos en que no es el cadáver, sino la misma persona viva la que desaparece, aunque pueda después inferirse el fallecimiento por el transcurso del tiempo sin tenerse mas noticias de la persona, pues para estas hipótesis sigue vigente el régimen especial de la declaración de fallecimiento, al amparo de los artículos 193 y ss. del Código Civil y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

X **CUARTO.**-Por parte del promotor, no se han aportado datos fehacientes que puede aseverar la muerte de Miguel Gómez rojas, toda vez que la prueba la basa en dos libros, novelas históricas o de investigación pero que no prestan en ningún momento la certeza necesaria sobre la muerte que se pretende acaeció.

En relación a la prueba testifical practicada, se ha de tener en cuenta que los testigos aportados, que evidentemente y por el tiempo transcurrido, son testigos indirectos o de referencia, declarando sobre hechos que no han presenciado y que las noticias le han llegado de anteriores generaciones; por lo que no existiendo por tanto certeza alguna sobre la ocurrencia de la misma, procede desestimar el presente expediente, sin perjuicio de pode instar el promotor el correspondiente expediente de declaración de fallecimiento previsto en el Código Civil.

DECIDO DESESTIMAR la solicitud de inscripción de defunción fuera de plazo legal de D.Miguel Gómez Rojas, instada por Don Jorge Gómez Sáenz, a quien se le notificará la presente resolución al igual que al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso en el término de quince días a partir de su notificación, para ante la Dirección General de los Registros y del Notariado ?

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Javier Carazo Rubio, Juez-Encargado del Registro Civil de Cabra; doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple y se remiten los despachos necesarios para la notificación de la anterior resolución. Doy fe.